

29 de junio del 2001

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a su Nota No. CdP/SJO-157-01/as de fecha 27 de junio del año en curso, la cual dice textualmente lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de presentar la siguiente propuesta del "Acuerdo Recíproco para autorizar a dependientes del personal asignado a una Misión Diplomática o Consular para desempeñar actividades remuneradas entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos " el cual se regirá por los siguientes términos:

1 Para los fines de este Acuerdo, se entenderá como:

a. Dependientes: a los cónyuges o compañero (a), aceptado como tal por el Estado Receptor, quienes serán autorizados para trabajar en empleos remunerados en dicho Estado, de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

Al Excelentísimo Señor

Henricus Gajentaan

Embajador de los Países Bajos

Ciudad.-

*b. Empleado en Misión Oficial: aquellos definidos en el artículo 1 inciso c ) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el artículo 1 apartado 1 inciso g ) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares como agentes diplomáticos remunerados, tanto Diplomático como Consular así como el personal administrativo, técnico y de servicio en Misión Oficial, debidamente acreditados ante el Estado Receptor.*

- 2 *La solicitud de autorización para obtener empleo remunerado para los dependientes de los empleados en misión oficial del Gobierno del Reino de los Países Bajos, deberá ser presentada por la Embajada del Reino de los Países Bajos, en representación del dependiente, a la Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado, Departamento de Inmunidades y Privilegios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, especificando la posición para la cual se solicita autorización y el nombre del patrono contratante, así como copia del contrato de empleo y del Curriculum Vitae del dependiente.*

*El Departamento de Inmunidades y Privilegios, luego de verificar la condición de dependiente, informará a la Embajada del Reino de los Países Bajos de la autorización para trabajar en las condiciones solicitadas. Si el dependiente después de recibir la autorización para trabajar, desea cambiar de empleo, deberá tramitar una nueva solicitud de autorización.*

3. *En el caso de los dependientes de empleados en misión oficial del Gobierno de la República de Costa Rica, la Embajada de la República de Costa Rica, en representación del dependiente, debe presentar una solicitud de autorización para obtener empleo remunerado, al Departamento de Protocolo del Ministerio de Asunto Exteriores del Reino de los Países Bajos, especificando la posición para la cual se solicita.*

*Después de verificar que la persona es un dependiente del empleado del Gobierno de la República de Costa Rica el Departamento de Protocolo informará a la Embajada que el dependiente está autorizado para obtener empleo remunerado. Si el dependiente después de recibir la autorización para trabajar, desea cambiar de empleo, deberá tramitar una nueva solicitud de autorización.*

4. *Ambas Partes acuerdan que en principio no habrá restricción al empleo, no obstante, los dependientes estarán obligados a cumplir y respetar las leyes civiles, penales y demás disposiciones de derecho público del Estado Receptor, así como cumplir con requisitos de ley exigidos por cada Parte según su derecho interno. Particularmente, deberán obedecer las leyes y reglamentos laborales vigentes en Costa Rica como en los Países Bajos.*
  
5. *Los dependientes que obtengan empleo bajo los términos de este Acuerdo, no poseen inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa, con respecto a asuntos que surjan de dicho empleo, de acuerdo con el artículo 31, 32 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o cualquier otro acuerdo internacional aplicable.*  
*Si un dependiente actúa en violación de las leyes penales del Estado Receptor durante el desempeño de su trabajo, el Estado acreditante analizará la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal del dependiente. Para determinar las acciones a tomar en el caso de que un dependiente acusado de un delito relacionado con su trabajo en el Estado Receptor, cada una de las Partes efectuará consultas con miras a satisfacer los legítimos intereses de la Otra Parte.*
  
6. *Los dependientes que desempeñen empleos remunerados según este Acuerdo, estarán sujetos al régimen fiscal y de seguridad social del Estado Receptor para todos los asuntos relacionados con su empleo en dicho Estado. No obstante lo anterior, en el momento en que el empleado sea separado de su cargo en la Misión Oficial, independientemente del motivo, sin necesidad de previa notificación, expirará la autorización para trabajar otorgada al dependiente. En tal caso, el trabajo que se haya tomado, según los términos de este Acuerdo, no otorgará el derecho a los dependientes para continuar residiendo en Costa Rica como en los Países Bajos. Asimismo, no otorga el derecho a los dependientes para permanecer en dicho empleo o aceptar otro, después de la expiración o cancelación de la autorización para trabajar.*

7. *Este Acuerdo mantendrá su vigencia indefinidamente a menos que uno de los Gobiernos informe al otro de su intención de terminarlo. En tal caso, el Acuerdo terminará noventa días después del recibo de la notificación oficial de la intención de una de las Partes de terminarlo.*

*Si este Acuerdo es aceptable para el Gobierno de la República de Costa Rica, me permito proponer que esta Nota y su correspondiente respuesta constituya un acuerdo entre los dos Gobiernos el cual entrará en vigencia en la fecha de la respuesta de esta nota".*

*Al respecto en virtud de esta nota manifiesto la conformidad del Gobierno de la República de Costa Rica sobre el texto transcrito y su nota, junto con esta de respuesta constituye un Canje de Notas que entrará en vigencia al recibo de esta Nota.*

*Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor consideración y estima.*

*Roberto Rojas*